

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo Ref. 11001-40-03-036-2022-00938-00.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., en concordancia con lo señalado en la Ley 2213 de 2022, se inadmite la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane los siguientes aspectos:

1. Aclare el numeral 3° de los hechos, toda vez que en él hace referencia a que la ejecutada debe obligaciones causadas con posterioridad a la presentación de la demanda cuando en el hecho 5° manifiesta que el inmueble fue restituido en agosto de 2022.
2. Por disposición del numeral 9° del artículo 82 del Estatuto Procesal, indique expresamente el rubro al que asciende la cuantía en el asunto de la referencia. A su vez aclare las normas aplicables, comoquiera que por las pretensiones no se trata de una restitución de tenencia por lo que no es aplicable el numeral 6° del artículo 26 Código General del Proceso.
3. Bajo la gravedad del juramento, indique si tiene el documento que presta mérito ejecutivo, en original, bajo su poder y si ha promovido otro proceso ejecutivo con base en él.
4. Allegue copia digital del título que contiene la obligación que pretende ejecutar.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **28 de septiembre de 2022** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario